

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN

822 DE 10/03/2023

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 009 de 2023, mediante la cual se establecen los nuevos perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales y jurídicas de la Superintendencia de Transporte

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las previstas en el artículo 7 del Decreto 2409 del 2018 y;

CONSIDERANDO

La Superintendencia de Transporte es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, con autonomía administrativa y presupuestal de conformidad con la delegación otorgada por el Presidente de la República, adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tiene a su cargo las funciones de vigilancia, inspección y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el Decreto 2409 de 2018 y el Decreto 2402 de 2019 .

Por su naturaleza pública, esta Superintendencia está sometida a los principios de la función administrativa y como consecuencia de ello, debe aplicar los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, cumpliendo a satisfacción la función de vigilancia, inspección y control que se le ha encomendado.

Dentro de la estructura de la Superintendencia de Transporte, se ubica el Despacho del Superintendente de Transporte, a quien le corresponde entre otros: "4) *Dirigir y adoptar la acción administrativa de la Superintendencia y el cumplimiento de las funciones que a esta corresponden, (...).*"

Que, la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, en su artículo 36 (modificado por el artículo 108 de la Ley 1955 de 2019), dotó de personería jurídica a la Superintendencia de Transporte, la cual para todos sus efectos tendrá el régimen presupuestal y financiero aplicable a los establecimientos públicos.

Que, la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se realiza a través de la contratación directa y bajo la causal que dispone el literal "h) *Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales*".

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto contratado y que haya demostrado la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el Ordenador del Gasto deberá dejar constancia escrita.

Que, la idoneidad y experiencia estará directamente relacionada con la formación académica y con la experiencia en sus diferentes modalidades que demanden ser acreditados por el futuro contratista para cada uno de los perfiles establecidos por la administración, lo cual deberá ser evidenciado en la correspondiente certificación de idoneidad y experiencia que deberá ser suscrita por el jefe del área solicitante.

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 009 de 2023, mediante la cual se establecen los nuevos perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales de la Superintendencia de Transporte

Que, atendiendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad que debe observar la función administrativa, y contar con una herramienta que contribuya a satisfacer las necesidades de la SuperTransporte, es necesario establecer una escala de perfiles y honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con fundamento en criterios de idoneidad y experiencia, y acorde con las condiciones del mercado.

Que, mediante Resolución 009 del 2 de enero de 2023, se establecieron los perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales y jurídicas de la Superintendencia de Transporte.

Que, en virtud de las condiciones actuales del mercado laboral, se evidencia que algunas personas naturales al finalizar su educación media se vinculan laboralmente en el sector público y privado, generando experiencia específica en ciertos temas que en ocasiones es requerida por la Superintendencia de Transporte. Por lo tanto, se considera pertinente, modificar el artículo tercero de la Resolución 009 de 2023, permitiendo una equivalencia en la formación técnica por experiencia conforme el objeto contractual a desarrollar.

Que las personas jurídicas cuentan con profesionales de diferentes disciplinas y pueden estar dispuestas a atender las necesidades de la entidad. Por lo tanto, se requiere precisar las condiciones de aplicación de la tabla de honorarios a los profesionales que presten los servicios para la entidad cuando se contrate con personas jurídicas.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el artículo tercero de la Resolución 009 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO. Se dará aplicabilidad a las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia:

Para los pertenecientes a nivel experto, especializado, profesional, tecnólogo o técnico profesional y técnico:

Equivalencias para el título de postgrado en la modalidad de especialización:

- *Título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia adicional a la exigida en el perfil y viceversa.*

Equivalencias para el título de postgrado en la modalidad de maestría:

- *Título de postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de la experiencia adicional en el perfil y viceversa.*

Equivalencias para el título de postgrado en la modalidad de doctorado:

- *Título de postgrado en la modalidad de doctorado por cuatro (4) años de la experiencia adicional al perfil y viceversa*

Equivalencias para formación tecnológica o formación técnica profesional:

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 009 de 2023, mediante la cual se establecen los nuevos perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales de la Superintendencia de Transporte

- *Para acreditar la formación como tecnólogo o técnico profesional, tendrá la equivalencia de haber cursado y aprobado por lo menos seis (6) semestres de carrera profesional, debidamente certificada por la Institución de Educación Superior por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, siempre y cuando dicha formación sea afín con el objeto y obligaciones contractuales a desarrollar.*
- *Para acreditar la experiencia como tecnólogo o técnico profesional se tendrá en cuenta un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia.*

Equivalencias para formación técnica:

- *Para acreditar la formación como técnico, tendrá la equivalencia de haber cursado y aprobado por lo menos dos (2) semestres de carrera profesional, debidamente certificada por la Institución de Educación Superior por título de formación técnica, siempre y cuando dicha formación sea afín con el objeto y obligaciones contractuales a desarrollar o acreditar tres (3) años de experiencia laboral relacionada con el objeto y obligaciones contractuales, adicional a la experiencia mínima requerida.*

Contratos con personas jurídicas.

Cuando el contrato a suscribir sea con una persona jurídica, se aplicará la tabla de honorario cuando el profesional asignado por esta persona jurídica cumpla con el perfil mínimo requerido para atender las obligaciones del contrato asignado a la entidad. En todo caso, solo se podrá aplicar a uno de los perfiles y por un solo profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional.

PARÁGRAFO TERCERO: Las equivalencias aquí previstas no son acumulativas, es decir, solo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno sólo de los requisitos exigidos según el tipo de contratista.

PARÁGRAFO CUARTO: la valoración de estudios y experiencia será así:

1. **Certificación de Estudios.** Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado, expedido por las instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.
2. **Certificación de estudios realizados en el exterior:** Se deberá aportar la homologación y convalidación expedida por parte del Ministerio de Educación Nacional.
3. **Certificación de Experiencia.** Se acredita mediante la presentación de constancias escritas tales como: certificaciones laborales y certificaciones de contratos de prestación de servicios expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o empresas privadas. En el caso que la certificación no

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 009 de 2023, mediante la cual se establecen los nuevos perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales de la Superintendencia de Transporte

contemple fechas específicas, si no únicamente se relacione el mes, para el inicio, se tendrá en cuenta el último día del mes y para la terminación, el primer día del mes que se señale en la certificación.

4. Experiencia Docente. Esta deberá acreditarse con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional en instituciones de educación superior

ARTÍCULO SEGUNDO. Los artículos no modificados permanecen indemnes. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Superintendente de Transporte

822 DE 10/03/2023

Aprobó: Sandra Viviana Cadena Martínez - Secretaria General 

Revisó: Juan David Benjumea – Asesor Despacho
Denis Adriana Monroy – Directora Administrativa
Luis Alejandro Zambrano – Asesor Despacho
Luis Gabriel Serna – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Proyectó: Ana Milena Yela – Coordinadora GIT gestión contractual. 

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 009 de 2023, mediante la cual se establecen los nuevos perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales de la Superintendencia de Transporte

ANEXO
TABLA DE HONORARIOS PERFILES Y REQUISITOS Y VIGENCIA 2023

PERFIL	TITULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	HONORARIOS 2023
Bachiller I	Título de Bachiller	No requiere	Sin experiencia	\$ 1.530.000
Bachiller II	Título de Bachiller	No requiere	6 meses (EL*)	\$ 1.770.000
Técnico I	Título de formación técnica o su equivalente	No requiere	6 meses (EL*)	\$1.880.000
Técnico II	Título de formación técnica o su equivalente	No requiere	12 meses (EL*)	\$2.230.000
Tecnólogo I	Título de formación tecnológica o su equivalente	No requiere	6 meses (EL*)	\$2.470.000
Tecnólogo II	Título de formación tecnológica o su equivalente	No requiere	12 meses (EL*)	\$ 2.710.000
Tecnólogo III	Título de formación tecnológica o su equivalente	No requiere	24 meses (EL*)	\$2.950.000
Profesional I	Título de formación Profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos de ley	No requiere	Sin experiencia	\$2.950.000
Profesional II	Título de formación Profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos de ley	No requiere	6 meses (EP**)	\$3.190.000
Profesional III	Título de formación Profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos de ley	No requiere	12 meses (EP**)	\$3.540.000
Profesional III (Regionales)	Título de formación Profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos de ley	No requiere	12 meses (EP**)	\$3.800.000
Profesional IV	Título de formación Profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos de ley	No requiere	24 meses (EP**)	\$4.230.000
Profesional V	Título de formación Profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos de ley	No requiere	36 meses (EP**)	\$4.770.000
Especializado I	Título de formación Profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos de ley	Título de posgrado o su Equivalente	48 meses (EP**)	\$5.520.000
Especializado II	Título de formación Profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos de ley	Título de posgrado o su Equivalente	60 meses (EP**)	\$6.130.000

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 009 de 2023, mediante la cual se establecen los nuevos perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales de la Superintendencia de Transporte

Especializado III	Título de formación Profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos de ley	Título de posgrado o su Equivalente	72 meses (EP**)	\$6.740.000
Especializado IV	Título de formación Profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos de ley	Título de posgrado o su Equivalente	78 meses (EP**)	\$7.300.000
Experto I	Título de formación Profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos de ley	Título de posgrado en la modalidad de Maestría, Doctorado o su Equivalente	84 meses de los cuales 72 deben ser (EP**) y 12 (ER***)	\$8.360.000
Experto II	Título de formación Profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos de ley	Título de posgrado en la modalidad de Maestría, Doctorado o su Equivalente	94 meses de los cuales 70 deben ser (EP**) y 24 (ER***)	\$10.020.000
Experto III(****)	Título de formación Profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos de ley	Título de posgrado en la modalidad de Maestría, Doctorado o su Equivalente	100 meses de los cuales 70 deben ser (EP**) y 30 (ER***)	\$10.830.000
Experto IV(****)	Título de formación Profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos de ley	Título de posgrado en la modalidad de Maestría, Doctorado o su Equivalente	110 meses de los cuales 74 deben ser (EP**) y 36 (ER***)	\$11.766.000

(*) EL - **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, contrato, arte u oficio.

(**) **EP- Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y a la tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión. De conformidad con el artículo 229 del Decreto 019 de 2012 "para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum de educación superior" y que se "exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional". Para los efectos del ejercicio de las diferentes profesiones la experiencia profesional se computará de acuerdo con la normatividad anterior o en su defecto vigente al momento de celebrar el contrato.

(***) **ER Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o ejecución de contratos que tengan funciones u obligaciones similares a las del contrato a realizarse o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

(****) La condición tributaria de la persona a contratar será revisada con case en el artículo quinto de la presente resolución.